los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García Presidente

Ramiro Espino Fermín Secretario

Darío Gómez Martínez Secretario

HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 223-01 que eleva la Sección de El Limón, Provincia de Jimaní, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 223-01

CONSIDERANDO: Que la Sección El Limón, del municipio de Jimaní, provincia Independencia, con población pujante, cuenta con una significativa actividad que va desde producción de rubros agrícolas hasta granjas avícolas, etc.;

CONSIDERANDO: Que la Sección El Limón se encuentra en proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, exhibe un notable intercambio comercial en diferentes producciones, y en la

educación, cuenta con cuatro (4) escuelas de nivel básico, con una considerable población estudiantil a nivel secundario y universitario.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de El Limón, municipio de Jimaní, provincia Independencia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de El Limón. Su cabecera será El Limón y estará integrado por las secciones El Mortero y La Florida.

ARTICULO 2.- El paraje El Mortero queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección El Mortero, y tendrá los siguientes parajes: El Mortero, La Playa, El Palmar, Casimiro, Monte de Los Negros, Las Lajitas, El Otro Lado, La Peronila, La Guácima, Los Limones y El Caneco.

ARTICULO 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el paraje La Florida, perteneciente a la Sección Tierra Nueva, municipio de Jimaní, pasa a formar parte del Distrito Municipal de El Limón, municipio de Jimaní, provincia Independencia, y queda elevado a la categoría de Sección, con el nombre de Sección La Florida. Estará formada por los parajes Los Pinos, Cruce de El Limón y Vuelta Grande.

ARTICULO 4.- La Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas administrativas para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 17 de mayo del 2001.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres Secretaria Rafael Angel Franjul Troncoso Secretario DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García Presidente

Darío Gómez Martínez Secretario Ramón Ricardo Gómez De la Rosa Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 224-01 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección de San Francisco de Jacagua, del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Ley No. 224-01

CONSIDERANDO: Que la Sección de San Francisco de Jacagua, del municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y poblacional, lo cual la hace merecedora de ser elevada de categoría;